

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto. Asegurar la provisión gratuita de suplementos de ácido fólico o a la medicación que a futuro lo reemplace, a las mujeres en edad de procrear.

Artículo 2°.- La provisión gratuita es obligatoria en todos los efectores del sistema de salud, ya sea del sector público, privado o de la seguridad social

La provisión gratuita es obligatoria cuando se trata de:

- a) mujeres en edad de procrear que asistan a consultas ginecostétrica y preconcepcional.
- b) embarazadas y presuntas embarazadas hasta cumplidas las primeras catorce (14) semanas de amenorrea.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) Proveer de ácido fólico al sistema público para su entrega bajo prescripción médica a las pacientes que lo requieran.
- b) Diseñar y ejecutar programas de prevención de malformaciones del tubo neural, prevención de anemias y otros beneficios de salud que incluya la provisión de ácido fólico al sistema de salud público y en coordinación con lo dispuesto por la Ley 25.630.
- c) Impulsar campañas de concientización social sobre la importancia de la ingesta del ácido fólico en la salud de las mujeres en las etapas pre y durante la gestación; y en la prevención de anemias y otros beneficios en la salud de la población en general.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud, coordinará las acciones necesarias para asegurar la implementación de la presente ley.

Artículo 6°.- El subsector privado y de la seguridad social tendrán con carácter obligatorio la cobertura total de la prestación.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El derecho humano a la salud desde el marco de referencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos integra el tándem de los conocidos como Económicos, Sociales y Culturales, que se corresponde con aquellos derechos humanos que **obligan al Estado a realizar conductas positivas**.

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires desarrolla el derecho a la salud en sus artículos 20, 21 y 22, en los cuales se garantiza otro aspecto vinculado a la salud: **el gasto en salud como la inversión social prioritaria del Estado local**.

En ese sentido en el artículo 20 establece “...*el gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad*”. Es decir que, la garantía del derecho a la salud integral se sustenta, entre otros, en este principio y así es receptado en la Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 153/99, en su artículo 3º, inciso f, donde se estableció “El gasto público en salud como una inversión social prioritaria”.

En ese mismo sentido, el derecho a la salud se garantiza con la directriz de criterios determinados en el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad.

Así las cosas, no puede dejar de soslayarse que el consumo de ácido fólico en la etapa previa y durante la gestación del embarazo es fundamental para el desarrollo prenatal de modo saludable, disminuyendo drásticamente la posibilidad a defectos del tubo neural del bebe, pues previene hasta un 70% el riesgo de que el niño nazca con defectos del tubo neural que pueden traducirse en espina bífida, anencefalia, encefalocele, entre otros y resulta útil para la prevención de partos prematuros, preclampsia, el desprendimiento prematuro de la placenta, y el infarto placentario. Demasiadas buenas razones, para bregar por la concientización y propagación del consumo de esta vitamina.

Desde el punto de vista sanitario, la provisión de esta sustancia estaría en consonancia con lo regulado en la Ley Nacional 25630 y colaboraría también con la prevención de la denominada Espina Bífida e Hidrocefalia.

Ello, ha sido abordado en el expediente 3395-D-2016 autoría del Diputado (MC) Gabriel Fuks.

Por último, no puede dejar de soslayarse que la ingesta de ácido fólico no presenta efectos adversos al cuerpo humano, lo cual hace a la plena recomendación y a la necesidad de cubrir la demanda desde el ámbito público, como una clara política de salud preventiva.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del siguiente proyecto.